

SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

| | Año. | Medio. | Tres meses. | Un mes. |
|---------------------------------|------|--------|-------------|---------|
| Para Madrid..... | 260 | 130 | 65 | 22 |
| Para el Reino..... | 360 | 180 | 90 | |
| Para Canarias é Islas Baleares. | 400 | 200 | 100 | |
| Para Indias..... | 440 | 220 | 110 | |

GACETA DE MADRID.

N.º 2295.

SABADO 30 DE ENERO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, y su augusta Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Nota de ingresos calculados para el presente mes, y distribucion que de ellos se ha hecho en junta de gefes de los respectivos ministerios, celebrada en este de Hacienda para cubrir todas las obligaciones del Estado, con arreglo al decreto de 4 de Noviembre último y resoluciones posteriores.

INGRESOS.

MINISTERIO DE ESTADO.

| | |
|--|-------|
| Por el 5 por 100 sobre el fondo de Preces de Roma..... | 4,949 |
| Ordenes..... | 991 |
| Interpretacion de lenguas..... | 5,940 |

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

| | |
|--|-----------|
| Proteccion y seguridad pública..... | 370,682 |
| Propios..... | 225,793 |
| Multas..... | 6,009 |
| Correos..... | 1,572,854 |
| Caminos, canales, puertos y fanales..... | 986,557 |
| Minas..... | 150,000 |
| Montes..... | 2,547 |
| Conservatorio de Artes..... | 25,604 |
| Pósitos..... | 7,722 |
| Direccion general de Estudios..... | 7,973 |
| Facultad de medicina y cirugía..... | 90,520 |
| Farmacia..... | 28,120 |
| Academias nacionales..... | .. |
| Biblioteca nacional..... | .. |
| Archivos generales..... | 2,000 |
| Colegio nacional de sordos-mudos..... | 833 |
| Veterinaria..... | 25,828 |
| Imprenta Nacional..... | 95,350 |
| Indulto cuadragesimal..... | 91,666 |
| Arbitrios piadosos..... | .. |
| Diario de avisos de Madrid..... | 2,000 |
| | 5,492,058 |

MINISTERIO DE HACIENDA.

| | |
|---|------------|
| Aduanas y tablas de Navarra..... | 6.800,000 |
| Provinciales y sus equivalentes..... | 11.800,000 |
| Derechos de puertas..... | 6.700,000 |
| — de ferias..... | 60,000 |
| Tabacos..... | 3.000,000 |
| Sal..... | 6.700,000 |
| Papel sellado y documentos de giro..... | 1.590,000 |
| Salitre, azufre y pólvora..... | 180,000 |
| Paja y utensilios ordinaria y extraordinaria..... | 3.600,000 |
| Cuarteles..... | 50,000 |
| Frutos civiles..... | 1.400,000 |
| Aguardiente y licores..... | 1.000,000 |
| Diez por 100 de géneros extranjeros..... | 50,000 |
| Lauzas y medias anatas de grandes y títulos..... | 400,000 |
| Diez por 100 de administracion de partícipes..... | 200,000 |
| Manda pia forzosa..... | 40,000 |
| Regalía de aposento..... | 60,000 |
| Renta de poblacion..... | 90,000 |
| Subsidio industrial y de comercio..... | 1.300,000 |
| Descuento gradual de sueldos..... | 30,000 |
| Depósitos de comisos, fianzas y demas..... | 1.460,000 |
| Partícipes de todas clases..... | 2.000,000 |
| Penas de cámara..... | 150,000 |
| Atrasos de decimales..... | 1.500,000 |
| Rentas y arbitrios de Amortizacion..... | 3.500,000 |
| Secuestros..... | 110,565 |
| Edificios y efectos de conventos suprimidos..... | 120,000 |
| Minas de azogue..... | 2.000,000 |
| Loterías..... | 3.054,600 |
| Casa de moneda de Segovia..... | 92,460 |
| — de Jubia..... | 111,000 |
| Cruzada con aumento de 184,000 rs. de la quinta parte que se entrega á Amortizacion, y no está comprendida en los arbitrios de este ramo..... | 920,000 |
| Espolios, vacantes y medias anatas eclesiásticas..... | 59,326 |
| Recursos extraordinarios previstos por el decreto de 4 de Noviembre anterior..... | 30.488,382 |
| | 95.416,333 |
| | 98.914,331 |

MINISTERIO DE LA GUERRA.

| | |
|-------------|-------|
| Fincas..... | 3,537 |
| Yerbas..... | 2,143 |
| | 5,680 |

MINISTERIO DE MARINA.

| | |
|--|------------|
| Depósito hidrográfico..... | .. |
| Observatorio astronómico de S. Fernando..... | 17,418 |
| Colegio de San Telmo de Málaga..... | 4,182 |
| Idem de San Telmo de Sevilla..... | 1,062 |
| Casa calle del Reloj en esta corte..... | 377 |
| Bienes de difuntos de América..... | .. |
| Patentes y contraseñas..... | .. |
| | 23,039 |
| Total de ingresos..... | 98.943,050 |

DEDUCCIONES.

Gastos reproductivos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

| | |
|---|-----------|
| Importe del tanto por ciento que se abona á los comisionados pagadores..... | 28,302 |
| Para gastos de todas clases y sueldos de empleados en el ramo de Caminos y Canales (1)..... | 986,557 |
| Gastos de papel, despacho, almacén, calcografía y fundicion de la Imprenta Nacional.. | 63,065 |
| Para postas y conducciones..... | 468,158 |
| Premio á los administradores de correos á razon de tanto por ciento..... | 52,093 |
| Gastos de oficio para el despacho y salida de la correspondencia..... | 25,000 |
| — extraordinarios del ramo de Correos..... | 10,000 |
| — imprevistos de idem..... | 10,000 |
| Expedicion de ajustes de correos extraordinarios y partes..... | 60,000 |
| Por recompensas de 10 por 100 en el ramo de Proteccion y Seguridad pública..... | 38,211 |
| Impresiones y papel de documentos de dicho ramo, entregados por el contratista hasta fin de Diciembre último..... | 19,000 |
| Enfardado de dichos documentos y su conduccion á las provincias..... | 2,500 |
| Para cargas de justicia de Correos, Montes, Imprenta Nacional y conservatorio de Artes..... | 32,521 |
| | 1.796,087 |

MINISTERIO DE HACIENDA.

| | |
|--|-----------|
| Para compra de primeras materias de efectos estancados, y reintegro de anticipaciones al Banco..... | 2.600,000 |
| Su elaboracion en las fábricas..... | 1.241,000 |
| Portes y fletes á los puntos de consumo..... | 500,000 |
| Recompensas y asignaciones..... | 277,000 |
| Devoluciones de depósitos de comisos y demas.. | 400,000 |
| — á los diferentes partícipes..... | 1.500,000 |
| Sueldos del Resguardo terrestre..... | 2.655,000 |
| — del marítimo..... | 169,000 |
| Premio á expendedores de efectos estancados, á aprehensores y alimento á reos..... | 1.764,000 |
| Alquileres de edificios que han cumplido en fin de Diciembre último..... | 300,000 |
| Gastos ordinarios de las rentas y arbitrios de Amortizacion en las provincias, salarios de guardas, recoleccion de frutos &c..... | 77,000 |
| — extraordinarios de los mismos arbitrios en las provincias, compra de útiles, obras, reparos, contribuciones, derechos de peritos &c..... | 256,000 |
| Honorarios y gastos de los comisionados principales de Amortizacion que no exceden de 22,000 rs..... | 19,000 |
| — de los comisionados principales que exceden de 22,000 rs. con rebaja de una cuarta parte..... | 91,725 |
| — de los comisionados subalternos sin rebaja..... | 54,200 |
| Cargas de justicia en dicho ramo..... | 212,700 |
| A las mismas por cuenta de atrasos..... | 30,000 |
| Honorarios de los administradores del secuestro del ex-infante D. Carlos..... | 1,460 |
| — del secuestro del ex-infante D. Sebastian.. | 500 |
| Honorarios de los administradores de Encomiendas del Sr. Infante D. Antonio..... | 1,308 |
| Gastos reproductivos de las minas de Almaden. | 407,326 |

(1) El gasto de este ramo para el mes presente se presupone igual al ingreso por exigirlo así sus circunstancias particulares, como se ha manifestado por el ministerio de la Gobernacion.

| | | |
|---|-------------------|--|
| — de las atarazanas de azogue de Sevilla... | 155,750 | |
| Ganancias de los jugadores de loterías..... | 1,860,000 | |
| Por diferencia entre 2,479,900 rs. que se calculan en el mes anterior por ganancias de jugadores, y 2,958,474 que se han pagado por dicho concepto en el mismo mes..... | 479,474 | |
| Comisiones de los administradores de Loterías.. | 101,000 | |
| Gastos de sorteo y extracciones..... | 8,800 | |
| Compra de papel y otros útiles para impresion de pagares y billetes..... | 10,000 | |
| Gastos de la casa de moneda de Sevilla..... | 2,800 | |
| — de la casa de moneda de Segovia..... | 16,084 | |
| — de la de Jubia..... | 84,518 | |
| Compra de papel, impresiones y premio de vendederos de Cruzada..... | 80,918 | |
| | <u>15,534,345</u> | |

MINISTERIO DE MARINA.

| | | |
|---|-----|-------------------|
| Gastos por contribuciones y reparos de la casa calle del Reloj en esta corte..... | 377 | |
| | | <u>17,130,807</u> |

EMPEÑOS Y OBLIGACIONES.

81,812,245

MINISTERIO DE ESTADO.

| | | |
|---|--------|--|
| Para parte de pago del préstamo de 120,000 reales que sin interés alguno hizo á la pagaduría de este ministerio D. José Manuel de Torre en Mayo último..... | 15,000 | |
|---|--------|--|

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

| | | |
|--|--------|---------------|
| Débitos á los contratistas de utensilios, suministros y hospitalidades de los presidios con inclusion del de Ceuta, hasta fin de Setiembre último..... | 35,000 | |
| Devolucion de un depósito de 40,462 rs. pertenecientes á las escuelas de párvulos..... | 5,000 | |
| | | <u>40,000</u> |

MINISTERIO DE HACIENDA.

| | | |
|--|-------------------|--|
| Para pago de los intereses de la capitalizacion de cupones vencidos de la deuda consolidada interior y exterior..... | 2,000,000 | |
| Para pago de libranzas sobre liquidos (1)..... | | |
| — de billetes de la centralizacion..... | 5,520,000 | |
| — de libranzas centralizadas..... | 1,564,000 | |
| — sobre la sal para reintegro de D. José Salamanca..... | 1,000,000 | |
| — sobre id. á D. Jaime Ceriola y D. Vicente Bertran de Lis..... | 875,000 | |
| — sobre la sexta parte de tabacos para la viuda de Pelayo é hijos..... | 950,000 | |
| — sobre aduanas y tabacos para la empresa de Guardacostas..... | 800,000 | |
| — sobre aguardientes para D. Francisco de las Rivas y D. José Safont..... | 1,000,000 | |
| — sobre derechos de puertas para D. José Safont..... | 761,000 | |
| — para D. José María Alvarez..... | 500,000 | |
| — de las demas libranzas sobre los mismos derechos..... | 400,000 | |
| — sobre arrendatarios de Rentas provinciales..... | 200,000 | |
| — sobre decimales..... | 800,000 | |
| Para reintegro de un empréstito de 4,500,000 rs. hecho en Barcelona en 6 de Octubre de 1840..... | 1,125,000 | |
| Para pago de libranzas admisibles en derechos de aduanas en Valencia..... | 550,000 | |
| Por billetes admisibles en pago de contribuciones en Madrid..... | 610,000 | |
| Por recibos de suministros..... | 1,200,000 | |
| Para pago de la centralizacion de libranzas de Amortizacion..... | 1,180,000 | |
| — de un alcance á un administrador cesante de maestrazgos, segun finiquito del tribunal mayor de Cuentas..... | 5,000 | |
| — sobre secuestros..... | 60,000 | |
| — sobre Loterías, incluso los 600 rs. que se facilitan al ministerio de la Gobernacion para objetos de beneficencia..... | 450,000 | |
| — sobre Cruzada, tambien centralizadas..... | 200,000 | |
| — de empeños contraidos sobre las minas de Almaden..... | 1,544,625 | |
| | <u>22,854,625</u> | |

22,907,625

58,904,620

GASTOS COMUNES Y DE ESCRITORIO.

MINISTERIO DE ESTADO.

| | | |
|---|----------------|--|
| Gastos del cuerpo diplomático de Paris y Londres..... | 9,000 | |
| — de Constantinopla..... | 2,400 | |
| — de Lisboa y Grecia..... | 3,000 | |
| — de Roma..... | 900 | |
| — de Bélgica, Dinamarca, Suecia, Suiza y Holanda..... | 3,750 | |
| — de Luca..... | 500 | |
| — del cuerpo consular..... | 18,601 | |
| — de la Secretaría del Despacho..... | 8,000 | |
| — de la Pagaduría y Preces á Roma..... | 5,015 | |
| — de la Interpretacion de lenguas..... | 450 | |
| — eventuales para ayudas de costá y habilitaciones..... | 125,000 | |
| — imprevistos..... | 100,000 | |
| | <u>274,116</u> | |

(1) No puede señalarse cantidad para el pago de estas libranzas ni acordarse el modo y forma en que han de satisfacerse, hasta que sea conocido su total importe por las notas que han presentado los interesados en el presente mes en la direccion del Tesoro, y debe esta remitir al ministerio con el resumen que se le mandó formar por orden de 11 de Diciembre último.

| | | |
|---|----------------|--|
| Gastos de la Secretaría del Despacho..... | 18,751 | |
| — de las oficinas de recaudacion..... | 2,250 | |
| — de los gobiernos politicos..... | 106,090 | |
| — de las oficinas de Proteccion y Seguridad pública..... | 5,519 | |
| — ordinarios de escritorio de la renta de Correos..... | 22,500 | |
| Alquileres de edificios para el servicio de dicha renta..... | 50,000 | |
| Gastos imprevistos del ramo de Gobernacion..... | 49,129 | |
| — de las oficinas del ramo de Minas..... | 9,860 | |
| — de las del ramo de Montes..... | 1,800 | |
| — del Conservatorio de Artes en Madrid y las provincias..... | 8,778 | |
| — de la direccion general de Estudios..... | 5,225 | |
| — del museo de Ciencias naturales y Observatorio astronómico..... | 11,862 | |
| Asignaciones de los catedráticos, ayudantes y mozos de los colegios de Medicina y Cirugia, gastos de disecion, compra de reactivos &c., cuyo importe se satisface con los derechos de matricula y titulos de los alumnos..... | 90,520 | |
| — de Farmacia en la corte y las provincias..... | 28,120 | |
| — de Veterinaria..... | 25,828 | |
| Gastos de las academias nacionales..... | 58,862 | |
| — de la Biblioteca nacional..... | 6,455 | |
| — de archivos generales..... | 424 | |
| — del colegio de Sordo-mudos..... | 5,000 | |
| — de beneficencia..... | 125,026 | |
| — del colegio de Huérfanos de Patriotas..... | 11,000 | |
| — de casas de correccion..... | 24,094 | |
| — de Milicia nacional..... | 4,600 | |
| — de pósitos..... | 1,166 | |
| — de líneas telegráficas..... | 1,658 | |
| — indulto cuádragesimal..... | 91,666 | |
| Socorros á los refugiados portugueses á buena cuenta..... | 20,000 | |
| Por cuenta de 1610 rs. con destino á comprar los instrumentos necesarios para la construccion de la carta general de España..... | 55,000 | |
| | <u>792,961</u> | |

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

| | |
|--|--------|
| Gastos de la Secretaria del Despacho y tribunales..... | 87,615 |
|--|--------|

MINISTERIO DE HACIENDA.

| | | |
|---|---------|--|
| Gastos de escritorio y escribientes de las oficinas de Rentas de provincia..... | 510,850 | |
| — de correo, impresion y libros..... | 159,555 | |
| — ordinarios de la direccion de arbitrios de Amortizacion..... | 9,000 | |
| — de correo, impresiones y libros de id..... | 10,800 | |
| — de escritorio, correo, impresiones y libros de las oficinas de Amortizacion de las provincias..... | 47,700 | |
| — ordinarios y extraordinarios del secuestro del ex-infante D. Carlos..... | 5,102 | |
| — del secuestro del ex-infante D. Sebastian..... | 878 | |
| — del secuestro del duque de Luca..... | 2,505 | |
| — de las encomiendas del Sr. infante D. Antonio..... | 2,285 | |
| — comunes y de escritorio de la direccion de Loterías..... | 19,800 | |
| — de correo de id..... | 55,418 | |
| Quebranto de letras y efectos procedentes de la misma Direccion..... | 15,000 | |
| Premios de patriotas y doñcellas..... | 5,000 | |
| Por derechos y gastos judiciales de la renta de Loterías..... | 1,220 | |
| Gastos comunes y de escritorio de la casa de moneda de Sevilla..... | 1,698 | |
| — de Segovia..... | 854 | |
| — de Jubia..... | 4,800 | |
| — de escritorio de las oficinas de Espolios y Vacantes..... | 2,250 | |
| — de alquiler del edificio que ocupan las mismas correspondientes á los seis meses últimos..... | 9,000 | |
| — ordinarios de escritorio y correo del tribunal de Cruzada y sus oficinas..... | 4,500 | |
| — de negociacion de libranzas y documentos de giro en dicho ramo..... | 842 | |
| Premio de un maravedí en sumario á varios administradores y sueldos fijos de otros..... | 14,260 | |
| — de expendedores por igual razon..... | 12,140 | |
| Gastos de escritorio y correo de las administraciones de Cruzada en las provincias..... | 750 | |
| — de publicacion y predicacion de la bula..... | 56,518 | |
| A la fabrica de S. Pedro en Roma por la concesion de bulas de vivos, difuntos y composicion, la tercera parte de su asignacion que venció en fin de Diciembre último..... | 91,911 | |
| A la de S. Juan de Letran por la concesion de la bula de lacticiños, id..... | 8,275 | |
| Gastos de confeccion de documentos de la deuda, correo y escritorio de la direccion de la caja de Amortizacion y quema de documentos..... | 15,000 | |
| — de comision y gastos de las comisiones de las provincias..... | 36,264 | |
| — en las plazas extrangeras de Paris y Londres..... | 8,000 | |
| — de las secciones de Liquidacion de atrasos..... | 3,166 | |
| — de escritorio y correo de las comisiones de Rentas por lo correspondiente á liquidos de Amortizacion..... | 800 | |
| — extraordinarios de impresiones y otros de la direccion de la Caja, y quebranto de negociacion de libranzas de sueldos en Noviembre..... | 4,569 | |
| — de oficinas de la direccion de Liquidacion de la deuda..... | 6,000 | |
| — de las minas de Almaden y Almadenejos..... | 10,000 | |

| | | |
|--|--------|-----------|
| de las atarazanas de Sevilla..... | 574 | |
| de escritorio de las oficinas de Distribucion. | 38,766 | |
| Gratificacion á los auxiliares del Tesoro y contaduría de Distribucion, á razon de 30 rs. anuales..... | 10,285 | |
| Débitos por alquileres, encuadernaciones y confeccion de billetes, á buena cuenta..... | 40,000 | |
| | | 1.004,869 |

MINISTERIO DE LA GUERRA.

| | | |
|---|----|---------|
| Gastos de la Secretaría del Despacho, oficinas generales y distritos militares..... | .. | 297,591 |
|---|----|---------|

MINISTERIO DE MARINA.

| | | |
|---|---------|---------|
| Gastos ordinarios y de escritorio de la Secretaría del Despacho, oficinas generales, departamentos y demas oficinas del ramo..... | 123,266 | |
| de la Bolsa de esta corte..... | 2,102 | |
| del Observatorio astronómico de San Fernando..... | 17,418 | |
| del colegio de San Telmo de Málaga..... | 4,182 | |
| del colegio de San Telmo de Sevilla..... | 1,062 | |
| | | 148,050 |

DISTRIBUCION.

Obligaciones preferentes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

| | | |
|---|----|---------|
| Haberes y gastos indispensables para el sostenimiento de los presidios del reino..... | .. | 926,327 |
|---|----|---------|

MINISTERIO DE LA GUERRA.

| | | |
|---|------------|------------|
| Haberes de prest y sueldos de oficiales de 168 batallones, 90 escuadrones, 12 brigadas de artillería y 113 compañías sueltas..... | 21.086,504 | |
| Subsistencia de pan y pienso..... | 6.115,194 | |
| Provision de utensilios..... | 1.664,150 | |
| Hospitalidades..... | 1.767,401 | |
| | | 50.653,049 |

MINISTERIO DE MARINA.

| | | |
|---|---------|-----------|
| Haberes de prest y sueldos de oficiales del cuerpo de artillería y suministros de pan y utensilios..... | 189,353 | |
| Sueldos y raciones de los oficiales de mar y marinería de los depósitos de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena..... | 161,552 | |
| Sueldos, prest, pan y utensilio de las compañías de inválidos hábiles de los departamentos, excepto el del Ferrol, que está comprendido en el cuerpo de Artillería..... | 24,711 | |
| Hospitalidades en la corte y departamentos..... | 50,000 | |
| Haberes y raciones de las dotaciones de los buques pertenecientes á los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, apostaderos de la costa de Cantabria y Barcelona y buques sueltos del Mediterráneo..... | 769,348 | |
| | | 1.194,964 |

OBLIGACIONES NO PREFERENTES.

MINISTERIO DE ESTADO.

| | | |
|--|---------|-------|
| Sueldos del cuerpo diplomático en el extranjero que exceden de 90 rs. sin descuento..... | 158,000 | |
| de 9 á 60 rs. exclusive á razon de 60..... | .. | 500 |
| Hasta 60 rs. con descuento..... | .. | 2,568 |
| Sueldos del cuerpo consular que exceden de 90 rs..... | 42,500 | |
| de 9 á 60 exclusive, á razon de 60..... | .. | 1,500 |
| hasta 60 rs..... | .. | 3,500 |
| Haberes de las clases activas que exceden de 90 rs..... | 50,499 | |
| de 9 á 60 rs. exclusive á razon de 60..... | .. | 3,000 |
| hasta 60..... | .. | 5,102 |

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

| | | |
|--|---------|---------|
| Sueldos de la Secretaría del Despacho, Contaduría general, Pagaduría, secciones de Contabilidad, gobiernos políticos, Proteccion y Seguridad pública, y demas oficinas y establecimientos que exceden de 90 rs. sin descuento..... | 430,699 | |
| de 9 á 60 rs. exclusive á razon de 60..... | .. | 182,266 |
| hasta 60 rs. con descuento..... | .. | 274,374 |
| de empleados del ramo de Correos que exceden de 90 rs..... | 116,312 | |
| de 9 á 60 rs. exclusive á razon de 60..... | .. | 77,870 |
| hasta 60 rs..... | .. | 121,446 |
| del ramo de Minas que exceden de 90..... | 28,168 | |
| de 9 á 60 rs. exclusive á razon de 60..... | .. | 3,584 |
| hasta 60 rs..... | .. | 10,277 |
| del ramo de Montes que exceden de 90..... | 13,500 | |
| hasta 60 rs..... | .. | 1,436 |

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

| | | |
|---|-----------|---------|
| Haberes de las clases activa y pasiva que exceden de 90 rs. sin descuentos..... | 1.103,515 | |
| de 9 á 60 rs. exclusive á razon de 60..... | .. | 216,000 |
| hasta 60 rs. con descuentos..... | .. | 514,229 |

MINISTERIO DE HACIENDA.

| | | |
|---|-----------|-----------|
| Casa Real por dos tercios de su consignacion..... | .. | 1.555,555 |
| Consignacion para el Senado..... | .. | 30,000 |
| para el Congreso..... | .. | 40,000 |
| Sueldos de las clases activa y pasiva de Hacienda que cobran por la caja de líquidos, con inclusion de la clase pasiva que hasta aqui ha cobrado por Cruzada y colecturía de Espolios, que exceden de 90 rs. sin descuento..... | 1.132,258 | |
| de 9 á 60 rs. exclusive, á razon de 60..... | .. | 326,500 |
| hasta 60 con descuento, incluidas las asig- | | |

| | | |
|--|---------|-----------|
| naciones por recompensas..... | .. | 5.775,330 |
| de la clase pasiva del ministerio de Estado, que exceden de 90..... | 205,428 | |
| de 9 á 60 exclusive, á razon de 60..... | .. | 14,000 |
| hasta 60..... | .. | 21,893 |
| de la clase pasiva del ministerio de la Gobernacion, que exceden de 90..... | 257,191 | |
| de 9 á 60, á razon de 60..... | .. | 64,500 |
| hasta 60..... | .. | 206,861 |
| de los empleados de recaudacion que exceden de 90..... | 808,000 | |
| de 9 á 60 exclusive, á razon de 60..... | .. | 170,000 |
| hasta 60..... | .. | 633,283 |
| A la viuda del segundo gefe de la contaduría de Valores D. Juan Sanz por dos mesadas atrasadas para gastos de entierro y funeral..... | .. | 5,000 |
| de los empleados de arbitrios de Amortizacion que exceden de 90..... | 98,112 | |
| de 9 á 60 rs. exclusive, á razon de 60..... | .. | 35,500 |
| hasta 60..... | .. | 109,711 |
| de las clases activa y pasiva del ramo de secuestros que exceden de 90..... | 15,875 | |
| de 9 á 60 á razon de 60..... | .. | 7,000 |
| hasta 60 rs..... | .. | 81,479 |
| de la caja de Amortizacion y direccion de Liquidacion, incluidas las secciones de los distritos militares que exceden de 90..... | 98,000 | |
| de 9 á 60 exclusive, á razon de 60..... | .. | 22,000 |
| hasta 60 rs..... | .. | 76,159 |
| de las atarazanas de azogue de Sevilla que exceden de 90..... | 2,666 | |
| de 9 á 60 rs. exclusive á razon de 60..... | .. | 500 |
| hasta 60..... | .. | 1,275 |
| de los empleados de las minas de Almaden, incluidas las clases pasivas que exceden de 90..... | 10,049 | |
| de 9 á 60 exclusive á razon de 60..... | .. | 13,593 |
| hasta 60 rs..... | .. | 80,505 |
| de Loterías que exceden de 90..... | 54,502 | |
| de 9 á 60 exclusive á razon de 60..... | .. | 10,500 |
| hasta 60..... | .. | 52,583 |
| Mandados abonar á un empleado que estuvo suspenso por la direccion de Loterías..... | .. | 1,953 |
| Sueldos de los empleados de la casa de Moneda de Sevilla que exceden de 90..... | 6,778 | |
| de 9 á 60 exclusive á razon de 60..... | .. | 2,000 |
| hasta 60..... | .. | 4,065 |
| de la casa de moneda de Segovia que exceden de 90..... | 833 | |
| de 9 á 60 exclusive á razon de 60..... | .. | 1,000 |
| hasta 60..... | .. | 2,097 |
| de la casa de moneda de Jubia que exceden de 90..... | 6,167 | |
| de 9 á 60 exclusive á razon de 60..... | .. | 1,500 |
| hasta 60..... | .. | 1,927 |
| de los empleados de Cruzada que exceden de 90 rs..... | 23,996 | |
| de 9 á 60 rs. exclusive á razon de 60..... | .. | 2,000 |
| hasta 60..... | .. | 5,262 |
| de la colecturía general de Espolios y Vacantes que exceden de 90..... | 12,014 | |
| de 90 á 60 exclusive á razon de 60..... | .. | 1,500 |
| hasta 60..... | .. | 4,221 |
| Para el completo pago de las clases pasivas y poder subsanar cualquiera diferencia que resulte entre las cantidades asignadas á las mismas, y las que realmente se satisfagan..... | .. | 300,000 |

MINISTERIO DE LA GUERRA.

| | | |
|--|-----------|-----------|
| Haberes de las clases activa y pasiva que exceden de 90 rs. sin descuento..... | 2.271,437 | |
| de 9 á 60 exclusive á razon de 60..... | .. | 1.081,500 |
| hasta 60 con descuento..... | .. | 5.502,012 |
| Trasportes militares..... | .. | 500,000 |
| Material de artillería..... | .. | 400,000 |
| de ingenieros..... | .. | 100,000 |
| Cuarteles y edificios militares..... | .. | 150,000 |
| Para los cuarteles de Alcalá de Henares..... | .. | 50,000 |
| Calzado..... | .. | 160,000 |
| Vestuario..... | .. | 100,000 |
| Montura y equipo..... | .. | 100,000 |
| Eventual de guerra..... | .. | 150,000 |

MINISTERIO DE MARINA.

| | | |
|---|---------|---------|
| Haberes de las clases activa y pasiva que exceden de 90 rs..... | 543,864 | |
| de 9 á 60 exclusive á razon de 60..... | .. | 237,507 |
| hasta 60..... | .. | 894,598 |
| de la junta de Comercio que exceden de 90 rs..... | 10,220 | |
| de 9 á 60 rs. exclusive á razon de 60..... | .. | 1,000 |
| hasta 60..... | .. | 3,455 |
| Material de buques..... | .. | 45,000 |

RESUMEN.

| | | |
|--|------------|------------|
| Importe de ingresos totales..... | .. | 98.943,050 |
| Gastos reproductivos..... | 17.150,807 | |
| Empeños y obligaciones..... | 22.907,623 | |
| Gastos comunes y de escritorio..... | 2.605,182 | |
| Obligaciones preferentes de los ministerios de Gobernacion, Guerra y Marina..... | 52.754,340 | |
| Casa Real..... | 1.555,555 | |
| Consignacion del Senado..... | 30,000 | |
| del Congreso..... | 40,000 | |
| Material de guerra..... | 1.710,000 | |
| de marina..... | 45,000 | |
| Sueldos de las clases activas y pasivas hasta 90..... | 15.177,621 | |
| de las mismas clases que exceden de 90 rs. á razon de $\frac{2}{3}$ de su haber íntegro..... | 4.986,922 | |
| | | 98.943,050 |

Igual.

Circular.

Entre las muchas ocupaciones que pesan sobre la Secretaría de este Ministerio, es bastante considerable la de instruir los expedientes de los que aspiran á ser colocados ó ascendidos en la carrera judicial. A ellos incumbe justificar sus pretensiones, acreditando que reúnen las calidades necesarias para ser atendidos, y de su interés es proporcionar el pronto resultado de sus instancias. Sin embargo se observa una incuria ó abandono reparable, que llega hasta el punto de presentarse algunas exposiciones sin documento ni comprobante alguno, y aun sin la fecha del día y pueblo en que fueron escritas, ni hacer expresion del domicilio ó residencia ordinaria del pretendiente.

No recomiendan estos descuidos la discrecion y perspicacia de los interesados, ni los presentan como hombres previsores y prácticos en el curso y despacho de los negocios, al paso que aumentan los trabajos de la Secretaría, comprometida á la alternativa de dejar sin progreso ulterior las instancias, ó de procurar por medio de muchas resoluciones, copias y órdenes lo que debieran haber presentado aquellos. El tiempo que se ocupa en esto falta para atender á otros negocios, que por lo mismo se entorpecen y retardan en perjuicio del interés público ó de otros particulares. Para evitar tales inconvenientes y proporcionar la mas pronta instruccion de los expedientes y el mas breve despacho de las pretensiones, la Regencia provisional del Reino ha tenido á bien mandar lo que sigue:

1.º Los que pretendan colocacion ó ascenso en la carrera judicial, deben presentar sus instancias con relacion de méritos legalmente autorizadas ó con documentos fidedignos en que consten los hechos y servicios que se refieren en aquellas.

2.º Los que no tengan ya expedientes formados en esta Secretaría deben presentar su partida de bautismo para que consten la edad y el pueblo de la naturaleza, su recibimiento de abogados, justificacion del tiempo que han ejercido la abogacia con estudio abierto, ó desempeñado otras ocupaciones equivalentes, atestados fidedignos de buena conducta moral y política, y los demas documentos que comprueben las circunstancias, méritos y servicios por los cuales se consideren acreedores á ser empleados, y capaces de desempeñar los empleos que pretendan.

3.º Para que no sea necesario pedir informes sobre ello, han de presentar tambien certificaciones, que mandarán dar las audiencias en cuyo territorio esten sirviendo ó ejerciendo la abogacia, y que acrediten si han sido ó no multados, apercibidos, condenados en costas ó corregidos de otro modo por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones.

4.º Las instancias de los ya empleados se dirigirán por el conducto de los regentes, y con informe de estos, que seran responsables si las detienen por mas tiempo que el absolutamente preciso para tomar los conocimientos y noticias que estimen oportunas.

5.º Los pretendientes no empleados tambien podrán dirigir sus instancias por el mismo conducto de los regentes, que las remitirán informadas y bien instruidas, con la menor dilacion posible.

6.º Las pretensiones que se presenten ó dirijan á este ministerio no tendrán curso alguno si no vienen justificadas y con arreglo á estas disposiciones.

7.º Tambien quedarán sin curso las pretensiones ya pendientes, en que los interesados no hayan hecho constar en debida forma los requisitos que exigen las leyes para ser magistrados ó jueces, ó para obtener los otros cargos á que aspiren.

8.º Los regentes de las audiencias dispondrán que esta circular se publique en los Boletines oficiales de sus provincias, así como se publicará en la Gaceta de Madrid.

De orden de la Regencia provisional del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1841.—Alvaro Gomez.

MINISTERIO DE MARINA, DE COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Las muchas reclamaciones hechas al Gobierno sobre la necesidad de reformar el Real decreto de 10 de Setiembre de 1831, conocido por la ley de bolsa de Madrid, por los graves perjuicios que la observancia de algunos de sus artículos ó su equivocada interpretacion causa al comercio de buena fe, decidieron á la Regencia provisional del Reino á nombrar una comision mista, compuesta de individuos de conocida probidad y crédito del mismo comercio y de agentes de cambios, que se ocupase en formar el proyecto de un nuevo reglamento, en que se remediasen aquellos inconvenientes. Esta comision se halla haciendo dicho trabajo, y es de esperar de su celo que corresponderá al laudable objeto que se la ha confiado: mas presentándose en el ínterin como de urgente necesidad de remedio el evitar la facilidad con que por una violenta latitud que se da á algun artículo del mismo decreto, varios agentes de cambios sirven por tiempo indefinido sus plazas por medio de sustitutos, dispuso la Regencia que se instruyese el oportuno expediente; y hecho así, ilustrándose con cuantos informes respetables han parecido convenientes, resulta que con efecto hay agentes de cambios que por haber obtenido Real permiso para

nombrar sustituto por solo el tiempo que se hallasen imposibilitados durante su enfermedad, hace años que disfrutan de esta gracia, considerándola sin duda de la clase de perpétua; hay otros que tambien por tiempo ilimitado, y sin conocerseles ninguna imposibilidad legitima, hacen uso de igual concesion que les ha hecho la junta sindical en virtud de la autorizacion que tiene para ello: los hay que se ausentan confiando el servicio de sus plazas á sustitutos; y sobre todo se encuentra que contra lo dispuesto en los artículos 76 del código de Comercio, 70 de la ley de bolsa y 5.º de la Constitucion, hay un nacional frances, á quien por esta calidad que le impedia obtener una plaza de agente, se le otorgó el poder nombrar á persona hábil que la ejerciese.

Tales irregularidades son opuestas al orden, al buen crédito de la distinguida profesion de agentes de cambios, y mas principalmente al sentido y letra del mencionado decreto, el cual, si bien en su artículo 74 concede solo al agente el tener dependiente habilitado para asentar en su manual las operaciones que hiciere, siempre que á juicio de la junta de gobierno del colegio tenga imposibilidad cierta y legitima que se lo impida, en el artículo 78 prohibe absolutamente que estos destinos se desempeñen por otra persona que la competentemente autorizada; y sobre todo son contrarias á las leyes y á la conveniencia pública, que reclaman para el ejercicio de estos cargos, en los que deposita el público la mas ilimitada confianza, una capacidad personal probada y una moralidad conocida. Por todas estas razones; porque debe cesar todo abuso perjudicial al comercio, y porque conviene evitar las reclamaciones de nulidad de operaciones hechas con intervencion de personas autorizadas á ejercer funciones no permitidas por ley vigente, la Regencia ha tenido á bien resolver:

1.º Que los oficios de agentes de cambios se sirvan por los mismos individuos que se hallan nombrados por el Gobierno, cesando desde luego en sus funciones los sustitutos que hoy lo hacen, sea el que quiera el origen de su autorizacion.

2.º Que en lo sucesivo, é ínterin que en el nuevo arreglo de la bolsa de esta corte se dispone lo conveniente en este punto, se observe estrictamente el referido decreto de 10 de Setiembre de 1831, y con arreglo á su verdadero sentido y letra, los agentes deberan ejecutar las operaciones por sí mismos y asentarlas de su propio puño en su manual; y solo en el caso de imposibilidad cierta y legitima, la junta de gobierno del colegio les permitirá nombrar persona á satisfaccion de ella que les auxilie en estas operaciones, bajo la responsabilidad de los mismos agentes; entendiéndose empero este permiso para un caso de imposibilidad probada, y que habrá de durar un corto tiempo, pasado el cual deberá el agente volver al ejercicio de su cargo, ó solicitar del Gobierno la ampliacion del permiso, la que no se concederá sino mediando muy fundados motivos.

3.º Que estas disposiciones han de tener cumplimiento desde que se comuniquen al colegio de agentes.

4.º Que se entienda fenecido como contrario al código de comercio, á la ley de bolsa y al art. 5.º de la Constitucion el privilegio ó prerogativa concedida al nacional frances Mr. Antonio Fissout para servir una plaza por tercera persona, debiendo estimarse por suficientemente remunerado de cualquier servicio que pueda haber hecho con las utilidades que hasta aqui ha disfrutado en uso de semejante gracia.

Y 5.º Que la junta sindical cuide con el celo que tiene tan acreditado de que estas justas medidas sean puntualmente ejecutadas, dando parte inmediatamente de cuanto advierta contrario á ellas, si no estuviere en sus atribuciones el remediarlo, á fin de que el Gobierno adopte las disposiciones convenientes y enérgicas que el caso exija. Lo digo á V. E. de orden de la Regencia para su conocimiento y para todos los efectos que convengan á su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1841.—Joaquin de Frias.—Sr. gefe político de Madrid.

En consecuencia de la anterior resolucion recurrieron algunos de los sustitutos solicitando se les concediese el término correspondiente para liquidar las operaciones que han hecho á comitentes; y la Regencia, que en todos sus actos no se propone otro objeto que el bien público, ha tenido á bien acceder á ello en los términos siguientes:

Ministerio de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar.—Seccion de Comercio.—Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Regencia provisional del Reino de la exposicion de la junta sindical de agentes de cambios de esta corte, en que incluye otra de algunos de los sustitutos que deben cesar en virtud de la orden de 25 del corriente, solicitando se suspendan sus efectos en esta parte por término de 60 dias para poder liquidar las operaciones á plazo que tienen pendientes, se ha servido la Regencia acceder á esta solicitud, debiendo cuidar la junta sindical de que esta declaracion no pueda dar lugar á nuevos abusos ni motivos de reclamacion.

Lo digo á V. E. en contestacion á su oficio de ayer, y á fin de que se publique en la bolsa de este día sin falta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1841.—Joaquin de Frias.—Sr. gefe político de Madrid.

El gobernador capitan general de Filipinas en comunicacion de 4 de Setiembre último avisa que continúan sin la menor alteracion la tranquilidad y la salud pública en aquellas islas.

Asimismo se han recibido comunicaciones del gobernador

capitan general de Puerto Rico hasta 8 de Diciembre próximo pasado, segun las cuales no ocurría ninguna novedad en aquella preciosa Antilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

La Regencia provisional del Reino por decretos de 28 de este mes ha nombrado para la intendencia de la provincia de la Coruña, por muerte del propietario, al intendente cesante de segunda clase D. Victoriano Esain: para la de Cádiz en comision al de segunda clase D. Francisco de Molada, por cesacion de D. José Tomas Jimenez, que la servia; y para la de Murcia á D. Laureano Gutierrez, que lo fue últimamente de Toledo.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 29 DE ENERO.

GUIA DE FORASTEROS DE 1841.

Se halla de venta en el despacho de la Imprenta Nacional, de las clases y precios siguientes:

| | |
|--|---------|
| De lujo á..... | 240 rs. |
| De medio á..... | 120 |
| De tafilete con la de Litigantes, retrato, mapa, portadas &c. á..... | 51 |
| De id. sin la de Litigantes, con retrato, mapa &c. á..... | 46 |
| De pasta fina con retrato y la de Litigantes á..... | 55 |
| De id. id. sin retrato y con la de Litigantes á..... | 26 |
| De id. id. con retrato y sin la de Litigantes á..... | 28 |
| De pasta comun sola á..... | 20 |
| De rústica á..... | 17 |
| En papel fino á..... | 20 |
| En id. comun á..... | 16 |

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EN virtud de providencia del Sr. D. Antonio Viadera, juez de primera instancia de esta corte, refundada del escribano del número D. Martin Santin y Vazquez, se hace saber á las corporaciones ó personas que tengan á su favor censos perpetuos ó redimibles impuestos sobre dos casas derribadas por disposicion del gobierno intruso durante la guerra de la Independencia, que existieron en esta capital, y sus calles de S. Gil y Noblejas, plazuela de Reveque, señaladas con el núm. 1 antiguo de la manz. 437, que dentro del preciso y último término de diez dias primeros siguientes al en que este anuncio se inserte en la Gaceta, comparezcan á acreditarlo con presentacion de los documentos respectivos, ante el referido Sr. juez por la citada escribania; con apercibimiento de que pasado sin hacerlo se considerarán libres los solares de aquellas dos fincas, y dará á su valor la aplicacion que está pretendida, debiendo imputarse los censualistas el perjuicio que de ello se les siga, y á que dará lugar su omision

BIBLIOGRAFIA.

DISCURSOS POLITICOS

SOBRE

LA LEGISLACION Y LA HISTORIA

DEL ANTIGUO REINO DE ARAGON.

Por D. Javier de Quinto.

Pocos estudios pueden ofrecerse á la consideracion del público mas grandes en interés social ni mas gloriosos por el nombre español, que los que tengan por objeto esclarecer las instituciones del antiguo reino aragonés. La Europa moderna ha vuelto mas de una vez sus investigaciones, en medio de las alteraciones políticas que la caracterizan, hácia aquel insigne monumento de los tiempos pasados, donde el principio monárquico se combinaba tan admirablemente con el elemento popular. Mas las reacciones de que ha sido víctima aquel Estado de dos siglos á esta parte, y el olvido y abandono en que han yacido sus leyes políticas por consecuencia de la persecucion que suscitaba cuanto tendiese á su conservacion ó restablecimiento, han dado lugar á que se ofuscase la verdad histórica, á que las opiniones se extraviasen en diferentes sentidos, y á que un sistema político, por fin, tan fecundo en ejemplares dignos de imitacion y seguimiento, llegase á ser desconocido y hasta negado por algunos publicistas.

Con el fin de recorrer uno tras otro, antes que la memoria desfallezca enteramente, los principales fundamentos y la estructura y accion de aquel Gobierno singular, el autor ha adoptado el medio de dividir en discursos sueltos su trabajo sobre la legislacion y la historia del antiguo reino de Aragon. Ofrece este método la ventaja de proporcionar á su conclusion un cuerpo de doctrina completo, y de que puedan preferirse al propio tiempo, conforme las circunstancias del momento lo reclamen, los puntos históricos ó legales cuyo esclarecimiento presente mayor oportunidad ó excite un interés político mas vivo.

El primer discurso, referente al derecho de suceder las hembras á la corona de Aragon, se halla de venta en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional y librería de Sojo, por precio de 10 rs.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.